

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 47/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de marzo de dos mil nueve, en seguimiento de la clasificación de información 47/2009-A.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación electrónica presentada el cinco de enero de dos mil nueve, tramitada bajo el folio CE-017, Alejandro Rosas requirió, en modalidad de correo electrónico:

“(...) presupuesto anual asignado y la distribución del gasto ejercido, así como el nombre o razón social, fecha de contratación y pago por concepto de construcción de obras de edificios y servicios relacionados con obras públicas, de 2000 a la fecha (por año). Lo anterior ya sea la partida número 6102-1 o las que resulten de los años que solicitó”.

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, este Comité de Acceso a la Información se pronunció emitiendo la clasificación de información 47/2009-A, en sesión de dieciocho de febrero de dos mil nueve, en el siguiente sentido:

(...)

“Por otro lado, del informe que rindió esa dirección general se aprecia que puso a disposición del solicitante el monto total ejercido en las partidas presupuestarias 6102-1 “Construcción de obras de edificios” y 610701 “Servicios relacionados con obras públicas”, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil a dos mil ocho, de las que debe precisar que por cuanto a los años dos mil dos, dos mil seis y dos mil siete, existe discrepancia con las que se informan como presupuesto asignado como se evidencia:

<i>PARTIDAS PRESUPUESTARIAS 610201 Y 610701</i>	<i>2002</i>	<i>2006</i>	<i>2007</i>
	<i>EJERCIDO</i>		
<i>TOTAL</i>	<i>98,885, 992.65</i>	<i>39,318,3 51.37</i>	<i>47,755, 859.84</i>

<i>Presupuesto anual de los ejercicios</i>	<i>Importe en pesos</i>
<i>2002</i>	<i>99,351,774.50</i>
<i>2006</i>	<i>40,474,744.00</i>
<i>2007</i>	<i>122,042,176.68</i>

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 47/2009-A

Lo anterior pone de manifiesto, que en dichas cantidades existe discrepancia; por tanto, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad debe aclarar esa circunstancia.

Además, debe considerarse, que no es factible sostener que para garantizar el derecho de acceso del solicitante baste con otorgar, de manera genérica, el monto anual ejercido en las partidas presupuestarias 6102-1 "Construcción de obras de edificios" y 610701 "Servicios relacionados con obras públicas", correspondientes a los ejercicios dos mil a dos mil ocho, pues el peticionario solicitó, además, la distribución del gasto ejercido por ese concepto, información que se estima puede tener dicha área en lo que toca a la asignación y ejercicio mensual de esos recursos.

Por tanto, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por conducto de la Unidad de Enlace, aclare las diferencias mencionadas y se pronuncie sobre la distribución del gasto mensualmente, lo cual deberá realizar en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación de esta resolución.

(...)

III. En otro tenor, en cuanto al requerimiento que se formuló al Director General de Adquisiciones y Servicios, destaca que a la fecha no obra constancia en el expediente de que dicha unidad administrativa se haya pronunciado respecto de la información solicitada; de ahí que por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere nuevamente a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, para que en términos de lo solicitado en oficio DGD/UE/0062/2009, notificado el nueve de enero pasado, se pronuncie, de manera puntual y precisa sobre la existencia, disponibilidad, clasificación y, en su caso, modalidad de entrega del presupuesto anual asignado, distribución del gasto ejercido, así como el nombre o razón social, fecha de contratación y pago por concepto de construcción de obras de edificios y servicios relacionados con obras públicas, de dos mil a dos mil ocho, o bien, de existir algún impedimento, emita un pronunciamiento debidamente fundado y motivado. Lo anterior, deberá cumplirlo en un plazo igual al originalmente otorgado, esto es, cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación de esta resolución.

Luego, ante la ausencia del informe solicitado a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, este Comité de Acceso a la Información determina que pudiera configurarse alguna causa de responsabilidad administrativa de las previstas en el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por ello debe darse vista a la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas en el artículo 155 del Reglamento Interior del Alto Tribunal, así como el Acuerdo General Plenario 9/2005, determine lo que corresponda.

IV. En otro orden de ideas, dado que el peticionario también solicitó el nombre o razón social, fecha de contratación y pago por concepto de construcción de obras de edificios y servicios relacionados con obras públicas de los ejercicios fiscales dos mil a la fecha de la solicitud, de lo cual, no se

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 47/2009-A

tiene pronunciamiento de las áreas requeridas hasta el momento, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del peticionario, se estima necesario considerar también las facultades de la Dirección General de Obras y Mantenimiento que le confieren las fracciones III, V, VI, VII y VIII del artículo 139, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que disponen:

(...)

En consecuencia, la Dirección General de Obras y Mantenimiento deberá rendir un informe sobre la clasificación, disponibilidad y modalidad del presupuesto asignado y ejercido, nombre o razón social, fecha de contratación y pago por concepto de construcción de obras de edificios y servicios relacionados con obras públicas, de dos mil a dos mil ocho, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique esta resolución.

(...)

En ese tenor, con el fin de hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información del peticionario, además considerando las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de este Alto Tribunal a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios y de Obras y Mantenimiento, sin que lo aquí ordenado implique que procesen información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, se determina requerirlas, por conducto de la Unidad de Enlace, para que una vez que emitan los informes que a cada una de ellas se ha solicitado, emitan uno conjunto sobre los montos presupuestados y ejercidos, mensualmente, así como nombre o razón social, fecha de contratación y pago por concepto de construcción de obras de edificios y servicios relacionados por obras públicas de dos mil a dos mil ocho, en un plazo de veinte días hábiles a partir de que la Unidad de Enlace les notifique que ha recibido el informe individual de las tres áreas.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica parcialmente el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios y de Obras y Mantenimiento, de acuerdo con lo señalado en la parte final de las consideraciones II, III y IV, respectivamente.

TERCERO. Se requiere a las direcciones generales mencionadas en el resolutivo que antecede, un informe conjunto en términos de lo expuesto en la última consideración de esta determinación”.

(...)

III. Mediante oficio 02005, el diez de febrero pasado el Director General de Adquisiciones y Servicios informó:

(...)

“En atención a su oficio número DGD/UE/0281/2009, del que nos fue turnada copia, respecto de la solicitud de información con folio CE-017 presentada por Alejandro Rosas y en específico de la aseveración que se hace en el oficio en el sentido de que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios no envió respuesta a lo solicitado por el peticionario, me permito hacer la aclaración que el 29 de enero pasado esta Dirección General envió a la dirección de correo electrónico [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx), la información relativa a las contrataciones de obra pública y servicios relacionados con la misma de 2000 a la fecha de la petición, que al tenor dice lo siguiente:

“1.- Por lo que se refiere al presupuesto anual asignado y la distribución del gasto ejercido, se estima que la información la puede proporcionar la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad o en su caso la Dirección General de Obras y Mantenimiento, unidad administrativa responsable de las partidas correspondientes.

*2.- Por lo que se refiere a las contrataciones de obra pública y servicios relacionados con la misma, éstas se encuentran dentro de los informes de transparencia en la página de Internet de 2002 a la fecha, **y por lo que se refiere a los ejercicios 2000 y 2001, anexo se envía archivo en Excel en el que se incluyen las contrataciones de obra pública y servicios relacionados con la misma de los ejercicios 2000 y 2001”.***

(...)

IV. A través del oficio DGD/UE/0340/2009, el Director General de Difusión envió al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos el oficio 02005 de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios con sus anexos, a fin de integrarlos al expediente de mérito.

V. El Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el diecinueve de febrero del año en curso, turnó el expediente que nos ocupa mediante oficio SEAJ/RBV/464/2009 al titular de la Contraloría, por ser el ponente de la clasificación de origen, para que presentara el proyecto respectivo.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia,

Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, el peticionario solicitó, en modalidad de correo electrónico, información relativa al presupuesto anual asignado y la distribución del gasto ejercido, así como el nombre o razón social, fecha de contratación y pago por concepto de construcción de obras de edificios y servicios relacionados con obras públicas, de dos mil a la fecha de la solicitud (por año), lo anterior, ya sea la partida número 6102-1 o las que resultaran.

Frente a tal solicitud, este comité de acceso a la información resolvió la clasificación de información 47/2009-A, determinando que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad debía aclarar, la discrepancia entre el monto total ejercido en las partidas presupuestarias 6102-1 y 610701, de dos mil dos, dos mil seis y dos mil siete, con las que informó como presupuesto asignado; así como pronunciarse sobre la distribución del gasto mensualmente ejercido.

Por otra parte, se requirió a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios dado que al momento de resolver no obraba en el expediente el informe respectivo. Además se solicitó a la Dirección General de Obras y Mantenimiento un informe sobre la clasificación, disponibilidad y modalidad del presupuesto asignado y ejercido, nombre o razón social, fecha de contratación y pago por concepto de construcción de obras de edificios y servicios relacionados con obras públicas, durante el periodo referido.

Por último, acorde con las atribuciones de las tres unidades administrativas referidas, se determinó requerirlas para que una vez que emitieran los informes que a cada una se pidió, emitieran uno conjunto sobre lo solicitado, en un plazo de veinte días hábiles a partir de que la Unidad de Enlace les notificara que había recibido el informe individual.

Precisado lo anterior, con la finalidad de que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información que se pone a disposición, debe atenderse a lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V, 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 47/2009-A

Del mismo modo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, fracciones XIII, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, preceptos legales que tienen como finalidad obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentra en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; por lo tanto, ese imperativo de dar acceso a la información se cumple con la entrega de la información que tiene bajo su resguardo este Alto Tribunal, lo que acontece cuando el documento respectivo se pone a disposición del solicitante para su consulta física, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

En ese tenor, cabe señalar que las disposiciones de los referidos ordenamientos son de orden público, por lo que resulta un imperativo su cumplimiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dar acceso a aquella información que se encuentre bajo su resguardo.

En ese orden de ideas, la materia de análisis en esta ejecución consiste en el informe que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios remitió a la Unidad de Enlace el diez de febrero de dos mil nueve, en el que refirió que las contrataciones de obra pública y servicios relacionados con la misma de dos mil dos a dos mil ocho, se encuentran en los informes de transparencia publicados en la página de Internet de la Suprema Corte, por lo cual se procedió a revisar dicho portal, específicamente el link "Transparencia", subliga "Contrataciones celebradas en términos de la legislación aplicable", de lo que se aprecia que dicha información concierne a dos mil dos y dos mil tres por años y trimestres, subdivididas en cuatro apartados: pedidos, órdenes de servicio, contratos y contratos multianuales; respecto de dos mil cuatro a dos mil seis, se presenta por mes y con un sólo rubro "contratos"; y, por lo que hace a dos mil siete y dos mil ocho, se organiza por mes, subdividida en tres apartados: "Obras", "Servicios" y "Bienes".

Por otra parte, envía un archivo en el que señaló se incluyen las contrataciones de obra pública y servicios relacionados con la misma de los ejercicios dos mil y dos mil uno, advirtiéndose cinco columnas con los siguientes rubros: número de contrato, contratista, descripción, importe total contratado y fecha de contratación.

En ese tener, cabe precisar que la información que pone a disposición esa unidad administrativa sólo corresponde a datos de los contratos y

servicios que ha realizado este Alto Tribunal, de lo que no se advierte un pronunciamiento específico sobre el presupuesto anual y ejercido por los conceptos de construcción de obras de edificios y servicios relacionados con ellas, ni de la distribución, nombre o razón social, fecha de contratación y pago por esos conceptos, salvo de los años dos mil y dos mil uno contenidas en el documento anexo.

En esa tesitura, aun cuando el derecho de acceso a la información no vincula a los órganos del Estado a generar o procesar información distinta a la que tienen bajo su resguardo (conforme lo dispone el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental), lo cierto es que en el supuesto de que la información requerida por un gobernado se encuentre integrada en un mismo soporte con otra información, es necesario adoptar las medidas que permitan el ejercicio de esa prerrogativa fundamental, según se dispone en el artículo 158 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, que en adelante se transcribe:

“Artículo 158. Ante la inexistencia de soportes documentales en los que se contenga la información solicitada, porque ésta se encuentre dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos, y dichos soportes se estimen relevantes para documentar las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la Suprema Corte, el Comité, tomando en cuenta las labores que resulten necesarias, así como el cúmulo de documentos y expedientes a revisar o versiones públicas a generar, otorgará el acceso a la información requerida, solicitando al o a los órganos que la tengan bajo resguardo, determinen, considerando sus cargas de trabajo, el plazo en el cual tendrán a disposición los soportes documentales respectivos.

Al fijarse dicho plazo, el titular del órgano respectivo deberá ponderar los principios de máxima publicidad, transparencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.”

En consecuencia, ante el incumplimiento parcial de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios en relación con la información específicamente solicitada se determina que, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera nuevamente a dicha área, para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique esta determinación, se pronuncie sobre los montos del presupuesto asignado y ejercido, nombre o razón social, fecha de contratación y pago por concepto de construcción de obras de edificios y servicios relacionados con ellas

durante los ejercicios de dos mil a dos mil ocho, considerando que conforme las atribuciones que el artículo 138 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorga a dicha dirección general, debe tener información al respecto.

Por cuanto hace al informe conjunto que se ordenó en la clasificación de información 47/2009-A, deberá emitirse en el plazo indicado que se computará al día siguiente al en que la Unidad de Enlace notifique que ha recibido los informes individuales de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios y de Obras y Mantenimiento.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica parcialmente el informe de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios, así como a las de Presupuesto y Contabilidad, de Obras y Mantenimiento, en términos de lo expuesto en la última consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace, para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de las Direcciones Generales de Adquisiciones y Servicios, de Presupuesto y Contabilidad y de Obras y Mantenimiento y para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión ordinaria de veinticinco de marzo de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, del Oficial Mayor y de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Firman: la

Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 1 de la clasificación de información 47/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticinco de marzo de dos mil nueve. Conste.-